

**REGLAMENTO (CE) N° 1442/98 DE LA COMISIÓN**

de 6 de julio de 1998

**sobre el importe máximo de la participación financiera comunitaria que se pagará a los Estados miembros interesados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 723/97 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,  
Visto el Reglamento (CE) n° 723/97, de 22 de abril de 1997, sobre la realización de programas de medidas de los Estados miembros en el ámbito del control de los gastos de la sección de Garantía del FEOGA <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 1 y 4,

Visto el Reglamento (CE) n° 1780/97 de la Comisión, de 15 de septiembre de 1997, por el que se establecen las disposiciones detalladas de aplicación del Reglamento (CE) n° 723/97 del Consejo <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 723/97 establece que la Comunidad participará en los gastos que efectúen los Estados miembros para la realización de nuevos programas de acción, que emanen de las nuevas obligaciones comunitarias; que el apartado 2 del artículo 4 del mismo Reglamento determina que, previa consulta al Comité del Fondo, la Comisión fijará el importe máximo anual de la participación financiera comunitaria, teniendo en cuenta los créditos disponibles y basándose en las indicaciones facilitadas por el Estado miembro interesado; que el citado importe deberá concederse de conformidad con el artículo 3 del Reglamento

(CE) n° 1780/97; que los Estados miembros interesados han facilitado a la Comisión la información correspondiente para el ejercicio de 1998;

Considerando que el Comité del Fondo ha sido consultado acerca de los importes que figuran en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe máximo de la participación financiera comunitaria en moneda nacional para los costes en que hayan incurrido los Estados miembros interesados en la aplicación de programas de acción relativos a los controles de los gastos de la sección de Garantía del FEOGA para 1998 a que se refiere el Reglamento (CE) n° 723/97 figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 108 de 25. 4. 1997, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 252 de 16. 9. 1997, p. 20.

## ANEXO

Importe máximo de la participación financiera comunitaria para el año 1998, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 723/97

Estado miembro	Participación Comunitaria en moneda nacional
Bélgica	20 329 594 BEF
Alemania	3 061 159 DEM
Grecia	426 979 666 GRD
España	442 328 190 ESP
Francia	14 308 361 FRF
Irlanda	616 127 IEP
Italia	5 595 886 420 ITL
Luxemburgo	3 375 000 LUF
Países Bajos	1 311 156 NLG
Reino Unido	1 021 615 GBP
Austria	8 802 000 ATS
Finlandia	977 500 FIM
Suecia	825 000 SEK